

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha 2 de junio de 2023 que ordenó que una vez se notificara a la demandada V&G International SAS se continuaría con el trámite correspondiente.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó la recurrente que había radicado la solicitud de desistimiento de la demandada V&G International SAS desde el mes de mayo de 2023, y no se le había dado trámite al mismo y por auto atacado se ordenó que una vez se notificara a la sociedad mencionada se continuaría con el trámite.

Agregó que como no había pronunciamiento por parte de la demandada SASO SA, dentro del término para contestar, pues el término había vencido el 11 de abril y no el 14 como se había indicado en el informe secretarial.

Finalmente, solicitó revocar en su integridad la providencia atacada, para que en su lugar sean resueltas las solicitudes invocadas por la parte actora presentadas a través de los memoriales electrónicos los días 24/05/2023 y 31/05/2023, detallados en precedencia.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Sugestivos los argumentos de la recurrente, los cuales se centran en dos inconformidades, (i) el término que contaba la demandada SASO SA para contestar la demanda, y (ii) la orden dada en auto del 2 de junio de 2023, sin prever el previo desistimiento de la sociedad V&G INTERNACIONAL S.A.S.

Tenemos, como primera medida que por auto debidamente ejecutoriado de fecha 17 de marzo de 2023 notificado el 21 de marzo, se tuvo por notificada a la sociedad SASO SA por conducta concluyente y se ordenó contabilizarle el término para contestar la demanda desde el día siguiente en que se notificara dicha providencia, es decir, a partir del 22 de marzo de 2023, término que culminaba el 11 de abril de 2023.

Ahora, no es de recibo el argumento de la togada al afirmar que la demandada no se había pronunciado, pues la parte sociedad notificada contestó la demanda el día 10 de abril de 2023 a las 10:14 am (ver folio 12), es

decir dentro del término legal mencionado, motivo por el cual no hay lugar a hacer más consideraciones sobre el particular.

De otro lado, y revisado el expediente se tiene que en efecto la parte demandante radicó el día 24 y 31 de mayo de 2023 solicitud de desistimiento de la demanda frente a la sociedad V&G INTERNACIONAL S.A.S. por encontrarse liquidada.

También se observa que por auto del 2 de junio de indicó que "(...) Una vez se notifique a la demandada V&G Internacional SAS, se continuará con el trámite correspondiente(...)", sin prever previamente que la demandante había solicitado el desistimiento de esta parte.

En consecuencia, se revocará parcialmente el auto atacado para en su lugar aceptar el desistimiento de la demandada V&G INTERNACIONAL S.A.S y ordenar correr traslado de las excepciones propuestas por la sociedad SASO SAS.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. REPONER PARCIALENTE el párrafo segundo del auto calendarado el 2 de junio de 2023, por lo considerado.

SEGUNDO. Como consecuencia, y atendiendo al escrito y los documentos anexos (folio 17 a 20 C-1), por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 314 del C.G. del P., el Despacho:

- a. ACEPTA el desistimiento de las pretensiones respecto de la demandada V&G INTERNACIONAL S.A.S.
- b. Continúese la demanda frente a la sociedad SASO SAS.

TERCERO: En virtud de lo anterior, se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 421 Inciso 4 del CGP).

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy <u>22 de enero de 2024</u>, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>01</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3704ecc0312f942ffb72e0e3568fc2a299ff8755ddc7cc0dd3c53a4f8155748**

Documento generado en 19/01/2024 02:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>